



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen títulos, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá (Quindío), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2017-00116-00  
Int. 2083

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO DE BOGOTA en contra del señor CESAR AUGUSTO BOTELLO ROBAYO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCION de las suma de dinero que el demandado CESAR AUGUSTO BOTELLO ROBAYO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.357.413, posea en las cuentas de ahorro y cuentas corrientes de las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FIANNINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO BCSC Y BANCOMPARTIR.

Líbrese oficio a las entidades bancarias, informándoles lo pertinente.

**TERCERO:** A costa del peticionario y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 Ibídem, DESGLOSENSE a favor de la parte demandada, el título valor base de la ejecución, con la expresa constancia que la obligación allí contenida, quedó cancelada por el pago total que hiciera la parte demandada a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no aparecer causadas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

**QUINTO:** Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**  
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 187  
DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA